



Resolución Directoral

La Victoria, 26 JUL 2023

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 004-2023-ST-OP-HEP/MINSA, de fecha 28 de junio del 2023 emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la potestad sancionadora del Estado (ius puniendi) es ejercida en la Administración Pública a través de la facultad disciplinaria. Esta consiste en el poder jurídico otorgado por la Constitución a través de la Ley a las entidades estatales sobre sus funcionarios y servidores para imponer sanciones por las faltas disciplinarias que cometen, con el fin de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar que se cometan faltas e infracciones que afecten el interés general (Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, fund. 5);

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio del 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de setiembre del 2014; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció el régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicables a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de las prestaciones de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso (Reglamento General de la Ley 30057, 2014, art.91);

Que, por el Principio de Causalidad instituido en el numeral 8 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”;

Que, conforme a los numerales 97.1 y 97.2 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha Oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior";

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, el artículo 101 de su Reglamento General y el numeral 8.2 de la Directiva SERVIR N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establecen que el Secretario Técnico asesora a las autoridades del procedimiento disciplinario, se encarga de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación, está facultado para recabar y tramitar las denuncias, recomendar el inicio del procedimiento sancionador, proponer las medidas cautelares, tramitar los informes de control, requerir información a entidades, servidores y ex servidores, iniciar de oficio investigaciones por presuntas faltas disciplinarias y declarar el archivo de las investigaciones mediante decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Oficio N° 2606-2021-MINSA-HSR-DG de fecha 28/12/2021 del Director General del Hospital Santa Rosa dirigido al Director General del Hospital de Emergencias Pediátricas, se remitió el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-3787-SCE, constituido por 1,369 folios, sobre presunta doble percepción que involucra a la servidora civil PRISCILA FIORELLA RUIZ CATTER por el hecho de haber laborado en el Hospital de Emergencias Pediátricas y prestado servicios en el Hospital Santa Rosa de manera simultánea, durante el periodo Agosto 2019 a Diciembre 2019. A dicho informe adjunta los antecedentes documentarios que dieron origen a los comprobantes de pago que se detalla a continuación:

N°	Periodo	Proveedor	Orden de servicio	Comprobante de pago	Fecha C/P	SIAF	Importe (S/.)
1	2018	Priscila Fiorella Ruiz Catter	2985	5102	24/10/2019	5110	5023.00
2	2018		2986	5100		5111	3588.00
3	2018		3311	786	27/11/2019	5848	4784.00
4	2018		3829	100	06/01/2020	6868	3827.20
5	2018		3919	138		7141	3827.20

Que, en mérito a la Hoja de Trámite General N° 002558-2021-TD-HEP de fecha 30 de diciembre de 2021, la Oficina de Personal tomó conocimiento de los hechos ocurridos, remitiendo el expediente a la Secretaría Técnica para la respectiva precalificación, mediante Memorando N° 024-2022-OP-OEA-HEP/MINSA, de fecha 17 de enero de 2022; siendo recepcionado por la Secretaria Técnica Abog. Katherinne Raquel Valdivia Rivera, el día 18 de enero de 2022. Asimismo, debemos indicar que mediante Resolución Directoral N° 126-2022-DG-HEP/MINSA de fecha 14 de setiembre de 2022, se da por concluida la designación de la Abog. Katherinne Raquel Valdivia Rivera como Secretaria Técnica, y designando al Abog. Juan Bautista Moises Magallanes Mateo, como nuevo encargado de Secretaria Técnica.

Mediante Informe de Precalificación N° 004-2023-ST-OP-HEP/MINSA, de fecha 28 de junio del 2023, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD del Hospital de Emergencias Pediátricas, recomienda se declare de oficio la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario, por los fundamentos expuestos en el precitado Informe, pudiendo sintetizarse de acuerdo con lo siguiente:

- Los hechos materia de investigación están orientados a determinar la presunta responsabilidad por la comisión de la falta de doble percepción, motivo por el cual se ha identificado que la servidora civil Priscila Fiorella Ruiz Catter, laboró en el Hospital de Emergencias Pediátricas desde el 22/08/2019 hasta el 31/03/2020, en la condición de CAS (DL-1057); sin embargo, de manera simultánea prestó servicios no personales en el Hospital "Santa Rosa", desde agosto del 2019 hasta noviembre del 2019, configurándose en este sentido la doble percepción.
- Que, los hechos materia de investigación ocurrieron entre los meses agosto de 2019 a diciembre de 2019, y fueron puestos en conocimiento a la Oficina de Personal del HEP el 30 de diciembre de 2021. en consecuencia habría prescrito la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, respecto de la **PRESCRIPCIÓN**, se tiene que por Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto del 2016, se ha fijado como precedente administrativo de observancia obligatoria, el fundamento 21 y fundamento 26, sobre la NATURALEZA SUSTANTIVA DE LA PRESCRIPCIÓN, señalando lo siguiente: "(...) **el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo -de tres (3) años- no hubiera transcurrido (...)**".

Que, estando a lo antes señalado, se recomienda la emisión del acto administrativo que declara la prescripción de oficio, disponiendo el deslinde de responsabilidades de los responsables de la Secretaría Técnica en dicho momento, la Abog. Katherinne Raquel Valdivia Rivera y el Abog. Juan Bautista Moises Magallanes Mateo, en razón a que las causas que habrían originado la prescripción se debieron a la inacción administrativa de esta entidad.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes y estando a la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias Pediátricas, así como a su recomendación, corresponde declarar prescrita la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario en el presente caso.

Con el visado de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en el inciso j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil, concordado con el numeral 97.3 del artículo 97° del citado Reglamento General, el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, versión actualizada, en uso de la facultad conferida en el literal e) del Artículo 6°

del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias Pediátricas, aprobado por Resolución Ministerial N° 428-2007/MINSA y la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la servidora Priscila Fiorella Ruiz Catter, en vista de haber transcurrido un (01) año y tres (03) meses, desde la comisión de la presunta infracción hasta la puesta en conocimiento de la Oficina de Personal del HEP, conforme a los fundamentos de la presente resolución.



ARTÍCULO 2º.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica, apoyo de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo del Hospital de Emergencias Pediátricas, a fin de que realice las acciones que correspondan para el **DESLINDE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del servidor(a) o servidores que incurrieron en la presunta falta, como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER el ARCHIVO de todos los actuados, de conformidad a lo expuesto en el presente informe.



ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a la servidora **PRISCILA FIORELLA RUIZ CATTER** y al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas: www.hep.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
DR TOMY WILLANUEVA AREQUIPEÑO
CMP 38876 RNE 17651
DIRECTOR GENERAL

TDVA/CSU/jpv
Distribución CC:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Personal
- Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HEP
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del HEP
- Legajo
- Interesados
- Archivo